



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, NECESARIOS PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CON EL ESTADO

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, NECESARIOS PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CON EL ESTADO



Artículo 1. Objeto de la ley.

El objeto de esta ley es:

- Establecer las medidas necesarias para combatir la corrupción en los procedimientos de contrataciones públicas con el Estado modificando los artículos 8 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 43 y 46 de su Reglamento.
- La estandarización de los costos en obras de interés nacional como colegios, hospitales, universidades estatales y otros, para Combatir la Corrupción en los Procedimientos de Contrataciones Públicas del Estado.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La finalidad de la presente ley es contribuir en establecer las medidas para combatir la corrupción en los procedimientos de contrataciones públicas con el estado.

Artículo 3. Creación de la Comisión para Combatir la Corrupción en los Procedimientos de Contrataciones Públicas del Estado.

Créase el Consejo directivo de la Comisión para Combatir la Corrupción en los Procedimientos de Contrataciones Públicas del Estado.

Artículo 4. Conformación del Consejo Directivo Anticorrupción

Confórmese el Consejo Directivo en la Comisión para Combatir la Corrupción en los Procedimientos de Contrataciones Públicas del Estado como máximo órgano de la entidad, con miras a combatir la corrupción íntegramente, en los procedimientos de contrataciones públicas del Estado como máximo órgano de la entidad, encargada de: a) realizar la convocatoria; b) seleccionar a los candidatos para el órgano encargado de las contrataciones y; c) no menos del tercio de los miembros de los Comités de Selección, para todas las instituciones públicas comprendidas en el Artículo 3. Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

La conformación del Consejo Directivo de la Comisión para Combatir la Corrupción en los Procedimientos de Contrataciones Públicas del Estado es la siguiente:

- Un representante del OSCE
- Un representante del Ministro de Economía y Finanzas
- Un representante de SERVIR.

El representante de la OSCE será quien presida el Consejo Directivo por su especialidad en los procesos de contratación del Estado.

Artículo 5. Selección de los funcionarios jefes de logística, dependencias y órganos encargados de las contrataciones de las diferentes entidades públicas del Perú

La Comisión para Combatir la Corrupción en los Procedimientos de Contrataciones Públicas del Estado, de manera especial seleccionará bajo responsabilidad, a todos los jefes de los funcionarios jefes de logística, dependencias y órganos encargados de las contrataciones de las diferentes instituciones públicas del país comprendidas en el Artículo 3. Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 6. Incorpórese el literal d) en el numeral 8.1 del Artículo 8 Funcionarios, dependencias y órganos encargados de la contratación, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, agregándosele el literal d).

"Modifíquese el texto legal del numeral 8.1 del Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, agregándosele el literal d), quedando como sigue:



Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

d) El funcionario del Órgano Encargado de las Contrataciones y no menos del tercio de los miembros de los Comités de Selección o Comité de Selección Permanente para todas las instituciones públicas comprendidas en el Artículo 3, Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, son elegidos por el Consejo Directivo de la Comisión para Combatir la Corrupción en los Procedimientos de Contrataciones Públicas del Estado.

Artículo 7. Incorpórese el numeral 43.5 en el artículo 43 Órgano a cargo del procedimiento de selección, del Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

"Incorpórese el texto legal el numeral 43.5 del Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, quedando como sigue:

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.



43.5 El funcionario órgano encargado de las contrataciones y no menos del tercio de los miembros de los Comités de Selección o Comité de Selección Permanente para todas las instituciones públicas comprendidas en el Artículo 3 Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado son elegidos por el Consejo Directivo de la Comisión para Combatir la Corrupción en los Procedimientos de Contrataciones Públicas del Estado.

Artículo 8. Modificar el numeral 46.5 del artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad, del Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

"Modifíquese el texto legal del numeral 46.5 de Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, quedando como sigue:

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier

conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. **Los informes se realizarán a la OCI, Contraloría General de la República, Procuraduría y el Ministerio Público en calidad medio probatorio vinculante.**

Artículo 9. Estandarización de costos

El Consejo Directivo en la Comisión para Combatir la Corrupción en los Procedimientos de Contrataciones Públicas del Estado como máximo órgano de la entidad, creará un equipo altamente especializado y calificado, que se dedique exclusivamente a la estandarización de los costos según la complejidad del metrado, en arreglo con el promedio de los precios del mercado de los insumos necesarios, de esta manera la construcción de estas obras tendrán precios proporcionales donde estas sean construidas dentro del territorio nacional, eliminando la diferenciación excesiva de los precios.

La estandarización de costos se dará en la construcción de obras especiales y esenciales:

- 
- Colegios públicos
 - Universidades públicas
 - Hospitales
 - Complejos Deportivos

Y otras obras que se consideren como especiales y esenciales que satisfagan el interés público, las cuales serán analizadas minuciosamente por este equipo para darle su visto bueno bajo responsabilidad.

La estandarización de los costos según la complejidad del metrado, en arreglo con el promedio de los precios del mercado, en la construcción de obras públicas especiales y esenciales que satisfagan el interés público, aseguran la imparcialidad entre licitador y licitante y, no permite el abuso en costos diferenciados aceptados por agentes corruptos para la adquisición de la buena pro.

Este tipo de obras se sujetarán al sistema de suma alzada.

En el caso de ejecución de obras de:

- Puentes
- Carreteras

Por su grado de complejidad y larga duración, en este tipo de obras se aplicará el sistema de precios unitarios si corresponde, ya que en estos casos, la naturaleza misma de la prestación, no permite determinar con exactitud su magnitud, calidad y cantidad, debiéndose aplicar para tales casos el sistema a precios unitarios.

Caso contrario y previa evaluación de la obra a ejecutarse por parte del equipo especializado en estandarización, se sujetará al sistema de suma alzada.

Artículo 10. Sistema de suma alzada

Las obras que se ejecuten bajo las condiciones del sistema de suma alzada implican, la "invariabilidad del precio pactado".

Se deberá incluir obligatoriamente una cláusula de suma alzada en los contratos de obra que los requieran, para fijar que las condiciones contractuales se mantengan invariables y que el contratista cumpla con ejecutar la obra con sujeción a las mismas, la Entidad no podrá pagar un monto menor al contratado, pues en caso se ejecuten un menor número de metros a los previstos en el presupuesto de la obra, la Entidad es quien deberá asumir las implicancias económicas que ello conlleve, debiendo pagar el íntegro de la contraprestación fijada.

Todos los contratos de construcción de obras especiales y esenciales deberán incorporar cláusulas de suma alzada, bajo sanción de nulidad.

Artículo 11. Sistema de precio unitario

Las obras que se ejecuten bajo las condiciones del sistema de precio unitario, implican la "variabilidad del precio pactado".

Se deberá incluir obligatoriamente una cláusula de precio unitario en los contratos de obra que los requieran, para fijar que las condiciones contractuales pueden variar por su complejidad o larga duración y el contratista cumpla con ejecutar la obra con sujeción a las mismas, bajo sanción de nulidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única – Plazo de Aplicación de la Ley

Esta Ley entra en vigencia en un plazo no mayor de 180 días naturales de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, para su debida adecuación y puesta en marcha, en lo que respecta al nombramiento de los funcionarios de los órganos encargados de las contrataciones y no menos del tercio de los miembros de los Comités de Selección o Comité de Selección Permanente para todas las instituciones públicas comprendidas en el Artículo 3. Ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, de las modificaciones de los artículos 8° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. y, de los 43° y 46° del Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



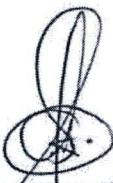


DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Norma derogatoria

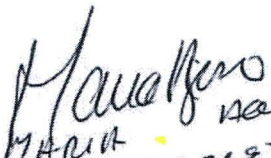
Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

Lima, 03 de mayo de 2022.


SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

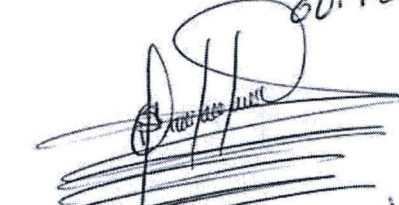

Elizabeth Medina H.

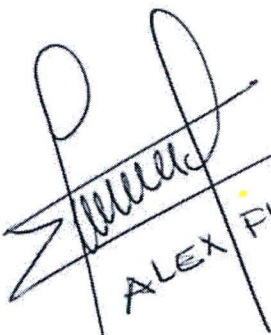

FLOR CRUZ MAHANI


MARIA GUTIERREZ

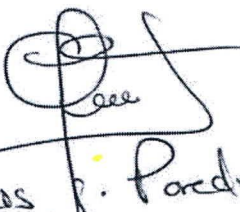

Arben


Milos Rivas


Silvana Robles


ALEX FLORES. R.


WALDEMAR CERÓN
Director Regional de Trujillo
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


Francisco J. Paredes Castro.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado contrata la ejecución de obras continuamente, y lo hace para proveerse de una carretera, un colegio, una planta de tratamiento de agua potable, un hospital, y en general, cualquier bien, que satisfaga el interés público, siendo la modalidad por excelencia, utilizada por el Estado, el contrato de obra pública.

Así pues, este contrato de obra, que suscriba el Estado, se registrará por la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) y su Reglamento (en adelante RLCE), el cual regula las obligaciones de las partes.

El precio de las obras públicas, es muy criticado por casi siempre verse incrementado durante, la ejecución de la obra. Las razones, que determinan el incremento del costo de la obra son variadas. Entre ellas, tenemos, los errores existentes en el expediente técnico, la ocurrencia de eventos, que determinan el incremento del plazo de ejecución de la obra y los correspondientes costos, la necesidad de ejecutar obras no previstas en el expediente técnico, las demoras en las que incurre la Supervisión o el Proyectista al absolver las consultas que el contratista formula, la ocurrencia de eventos no imputables a las partes como el caso fortuito y la fuerza mayor, entre otros (casos de corrupción).

Sin embargo, de todas las razones que determinan, un incremento en el costo de la obra, el Estado deberá reconocer y pagar únicamente, aquellos, que no le sean imputables al contratista y que estén, debidamente justificados o acreditados. En tal sentido, solo quedan dos posibilidades donde se podría reconocer, un mayor costo al pactado: que, las causas que ocasionan el mayor costo, sean de responsabilidad del Estado o que se deriven, de un hecho de fuerza mayor (es decir que no sean imputables al contratista), en cuyo caso, habrá que revisar la distribución de los riesgos, en el contrato de obra pública, a efectos de determinar, quien deberá asumir dichos mayores costos.

Los mayores costos en las obras públicas, deben ser entendidos, como el incremento del precio inicial de la obra, que no estuvo considerado en el presupuesto de la obra y cuya ocurrencia no es responsabilidad del contratista. De lo contrario, será él quien deberá asumir tal costo y no tendrá el derecho a reclamar al Estado ni su reconocimiento ni el pago.

El tema de los mayores costos deberá siempre ser analizado en el caso concreto, sobre todo porque los riesgos que las partes asumen durante la ejecución del contrato dependen de la modalidad de contratación adoptada.

CONTRALORÍA: ESTAS SON LAS REGIONES MÁS AFECTADAS POR LA CORRUPCIÓN EN EL 2020¹ (12/08/2021) Diario el Peruano

"El año pasado, en plena pandemia, se perdieron más de 22,000 millones de dólares por este flagelo.

El año pasado, en plena pandemia y gran parte del tiempo en cuarentena estricta, con la economía paralizada, la corrupción no se detuvo. Un estudio de la Contraloría General de la República, señala que, en el 2020 se perdieron S/ 22,059 millones por efectos de la corrupción e inconducta funcional.

El informe fue presentado este jueves por el contralor Nelson Shack, quien señaló que, con esa cantidad de dinero, que representa, nada menos, que el 12.6% del presupuesto, se hubiera podido reducir, en un determinado período la pobreza monetaria, en el Perú, que afecta a nueve millones de peruanos.

Hemos calculados que, en el 2020 perdimos 22,059 millones de soles por corrupción, que equivalen al 12.6% de todo el presupuesto ejecutado en ese año. Destacan regiones como Piura, Lambayeque, Callao, Lima Provincias, Junín, Apurímac, Arequipa, Moquegua, Tacna y Ayacucho como los territorios con niveles de corrupción muy altos", indicó en conferencia de prensa.

El año pasado, Lima Metropolitana, siguió ocupando el primer lugar, en niveles de corrupción, pero Piura desplazó al Callao en el segundo lugar, lo lamentable es que este flagelo, ya alcanza a las regiones, con mayores niveles de pobreza.

"Ahora también las regiones más pobres están perdiendo, más dinero, por corrupción y vemos que Huancavelica y Apurímac subieron ocho y cinco posiciones en el ranking de pérdidas, por este flagelo", enfatizó el funcionario".

Por niveles de gobierno

"Shack, precisó que, a nivel de gobierno, las mayores pérdidas estimadas se registraron, a nivel del Gobierno Nacional, con 11,580 millones 217,388 soles, que equivale al 10.3%, de su presupuesto ejecutado en el 2020, luego está el nivel del Gobierno Regional con 5,762 millones 725,383 soles (15.7%) y el nivel del Gobierno Local con 4,716 millones 240,287 soles (17.6%).

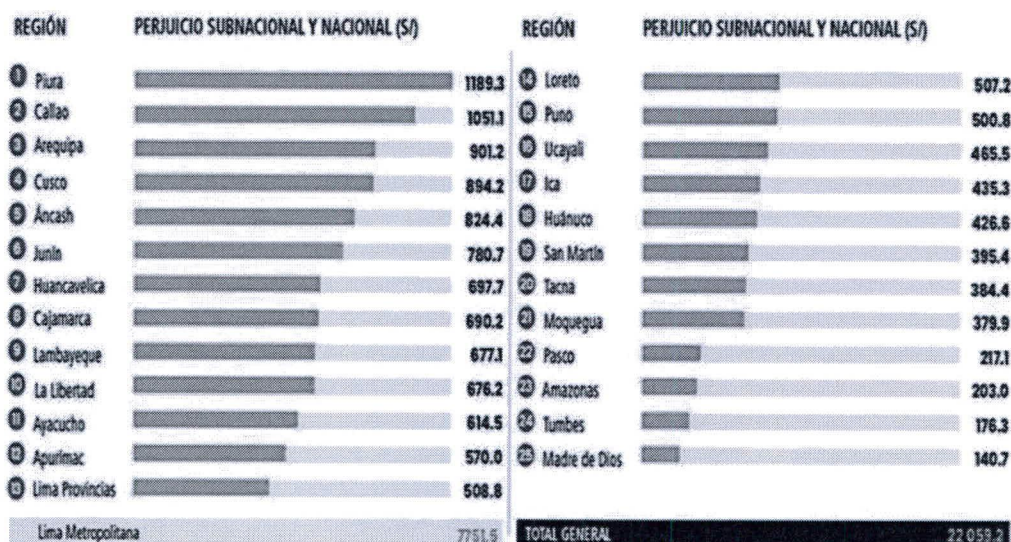
"En el Gobierno Nacional, a nivel de sectores, los mayores problemas se ven en los sectores de Transportes y Comunicaciones (1,515 millones 916,802 soles) y Educación (1,546 millones 657,991 soles). También, se ven estos problemas en los sectores de Salud, Agricultura, entre otros", refirió².

¹ <https://elperuano.pe/noticia/126646-contraloria-estas-son-las-regiones-mas-afectadas-por-la-corrupcion-en-el-2020>

² Ibídem.

Imagen 1: Estas son las Regiones más afectadas por la Corrupción en el 2020
Diario El Peruano (12/08/2021)

Cálculo del nivel de la corrupción y la inconducta funcional 2020



Fuente: obtenida del Diario el Peruano³.

"En términos de montos, se estima que en Lima Metropolitana se habría perdido 7,751.5 millones de soles, por efectos de la corrupción e inconducta funcional, pero luego, aparecen las regiones de Piura con 1,189.3 millones, Callao con 1,051.1 millones, Arequipa con 901.2 millones, Cusco con 894.2 millones y Áncash con 824.4 millones de soles."

"Si en lugar, de perder, ese dinero, lo hubiéramos usado, para dar un bono a estas personas, pues habríamos elevado su consumo, por encima del nivel de pobreza y teóricamente, no existirían pobres en el Perú", comentó durante una jornada informativa con medios de comunicación.

También manifestó que, las pérdidas por corrupción e inconducta, equivale a la construcción de dos Carreteras Centrales y seis líneas del Metro de Lima.

Por ejemplo, la pérdida estimada para Lima Metropolitana habría servido para instalar 50 centros de salud o comprar 724 plantas de oxígeno. Asimismo, en Piura, pudo haber instalado 40 centros de salud o adquirir 140 plantas de oxígeno con la pérdida estimada que tuvo por la corrupción e inconducta funcional de 1,189 millones de soles en el 2020⁴.

³ <https://elperuano.pe/noticia/126646-contraloria-estas-son-las-regiones-mas-afectadas-por-la-corrupcion-en-el-2020>

⁴ Ibídem.

El precio de una obra pública

"Cuando se suscribe, un contrato de obra pública, el contratista se compromete a entregar al Estado, dentro del plazo convenido y respetando, los estándares de calidad establecidos en una obra, y el Estado se compromete a pagar al contratista el precio por la obra. El principal derecho de un contratista, en el marco de un contrato de obra pública, consiste, precisamente, en obtener el precio del Estado oportunamente y de acuerdo a lo convenido.

Dromi define al precio de una obra pública como:

"la contraprestación, solicitada al licitante, [contratista] por la obra (...), que se obliga a realizar. El mismo, debe ajustarse a las exigencias específicas previstas por las normas de la contratación administrativa y, supletoriamente, a los recaudos genéricos establecidos en la recaudación civil".

En efecto, el precio es lo que el Estado, paga al contratista por la ejecución de una obra. Pero, cuando estamos frente a un contrato de obra pública, el precio no es determinado por el Estado, pues este, solo lo acepta cuando adjudica la buena pro.

En realidad, el precio es fijado por el contratista, quien se basa en el análisis del expediente técnico, (planos, presupuesto base, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, entre otros) a efectos de calcular la cantidad y calidad de los materiales y equipos a utilizar, la cantidad y la complejidad de los metrados que tendrá que ejecutar, el personal obrero, técnico y administrativo que deberá contratar en función al tiempo que durará la ejecución de la obra, entre otros"⁵.

La percepción de la corrupción en el Perú en los últimos años (02/02/2021)
IDEHPUCP⁶ Instituto de Democracia y Derechos Humanos es una unidad académica de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

"De acuerdo al Barómetro de las Américas de Latin American Public Opinion Project, Perú fue el país de la región más preocupado por el tema de la corrupción, por encima de otros temas como la economía, la seguridad, la inestabilidad política y otros.

Por: Equipo Anticorrupción IDEHPUCP (*)

La corrupción es, hasta la actualidad, uno de los problemas más preocupantes para la población peruana y afecta directamente la legitimidad de las instituciones públicas. Una manera de medir la incidencia de la corrupción en un país es a través del índice de percepción. Si bien esta medición puede reflejar cierta subjetividad, es importante tenerlo en cuenta. Por ello, se presenta a continuación datos actualizados sobre la posición del Perú y la percepción de los ciudadanos en materia de corrupción.

⁵ <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13206/13817>

⁶ <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/la-percepcion-de-la-corrupcion-en-el-peru-en-los-ultimos-anos/>

De acuerdo al **Barómetro de las Américas de Latin American Public Opinion Project^[1]**, Perú fue el país más preocupado por el tema de la corrupción a nivel regional, un 36% de la población lo señala, como el principal problema, por encima de otros temas como la economía, la seguridad, la inestabilidad política y otros. Ese mismo resultado se registró, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020), en el semestre octubre 2019 – marzo 2020, cuando la corrupción se mantuvo como el principal problema del país con un 60.6%. Además, revisando los informes previos de esta última institución, se aprecia que desde el año 2017 hasta la actualidad, se consolida la ubicación de la corrupción sobre la delincuencia como el principal problema en el Perú.

Por otro lado, también se tiene el índice de percepción de corrupción del público general y expertos académicos en las instituciones públicas. Por ejemplo, la ausencia de corrupción en los poderes públicos, de acuerdo con el **World Justice Project^[2]**, aumentó en algunos sectores y disminuyó en otros, respecto del reporte del año 2019. En el caso del Poder Ejecutivo, varió de 0.40 a 0.37. En el Poder Judicial varió de 0.41 a 0.44. En la Fuerza Pública varió de 0.38 a 0.39. En el Poder Legislativo varió de 0.16 a 0.13. Respecto a la ausencia de corrupción en la justicia civil y penal, esta varió de 0.38 a 0.37 y de 0.30 a 0.32, respectivamente.

En cuanto a las instituciones que conforman el sistema judicial, de acuerdo con el INEI (2020), en el periodo octubre 2019 – marzo 2020, un 73.1% señaló no confiar en el Ministerio Público, un 82.3% desconfía del Poder Judicial, un 72.1% manifiesta no confiar en la Procuraduría Anticorrupción y un 66.6% dice no confiar en la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. A diferencia del periodo julio – diciembre 2019, en el que un 73% de los encuestados señaló no confiar en el Ministerio Público, un 82.5% desconfía del Poder Judicial, un 71.2% manifiesta no confiar en la Procuraduría Anticorrupción y un 67.4% dice no confiar en la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (INEI, 2020). Lo cual nos muestra, que no se han dado cambios sustanciales respecto a los bajos niveles de confianza en las instituciones del sistema judicial en ambos periodos.

Estos datos documentan de manera preocupante que la ciudadanía aún desconfía de ciertas instituciones públicas y evidencia que por delante queda un largo recorrido para fortalecer la legitimidad de las mismas.

Asimismo, de acuerdo con la encuesta realizada por Proética en el 2019, el Congreso de la República con 76%, el Poder Judicial con 47% y los partidos políticos con 31% fueron percibidos como las instituciones, más corruptas. Cabe tener en cuenta que en la encuesta realizada en 2017 la percepción de instituciones más corruptas era: Poder Judicial, 48%; Congreso de la República, 45% y a Policía Nacional del Perú, 36% (Proética, 2017). Así, se ve que ante la ciudadanía las dos primeras instituciones se mantienen como las más corruptas y que incluso ha aumentado el nivel de percepción de corrupción en ambas. Y es particularmente, alarmante la cifra relativa al Congreso de la República. Frente a ello, es importante mencionar que las instituciones con un alto porcentaje de percepción de corrupción no son iguales en todas las regiones. Por ejemplo, en la sierra las municipalidades son percibidas como

corruptas por el 32%; por otro lado, los gobiernos regionales son percibidos como corruptos por el 31% en la sierra y por el 32% en la selva (Proética, 2020). Además, hay que indicar que, según el Barómetro de las Américas de Latin American Public Opinion Project, el 95% de los encuestados afirma que la mitad o más de los políticos se encuentran involucrados en actos de corrupción, lo cual convierte al Perú en el país con el porcentaje más alto de percepción de los políticos como involucrados en corrupción.

Por, otro lado, respecto a la victimización de casos de corrupción en la ciudadanía, en el periodo octubre 2019 – marzo 2020, siguiendo a lo mencionado por el INEI, el 3.7% de los hogares consultados señalaron que a algún miembro familiar le solicitaron o se sintió obligado a dar regalos, propinas, sobornos, coimas al realizar gestiones o demandar servicios en las instituciones públicas. Asimismo, de acuerdo con la encuesta realizada por Proética en el año 2019, un 13% de las personas aseguró haber pagado coimas y la mayoría de ellas dijo haberlas pagado a la policía. Además, según el Barómetro de las Américas de Latin American Public Opinion Project, un total de 26.3%, señala haber sido víctima de corrupción, en el año 2019; sin embargo, de acuerdo con Proética (2019) se observa que existe una alta tasa (91%) de no denuncias del pedido de coimas siendo el principal motivo la falta de confianza en que las autoridades hagan algo efectivo al respecto.

Estos datos documentan de manera preocupante que la ciudadanía aún desconfía de ciertas instituciones públicas y evidencia que por delante queda un largo recorrido para fortalecer la legitimidad de las mismas. Es importante, que el Estado peruano siga realizando esfuerzos para incluir e involucrar a la ciudadanía como un medio de control contra la corrupción en el sector público del país.

(*) Ana Janampa, Marie Gonzales y Rafael Chanjan

"[1] El trabajo de campo, para la última ronda del Barómetro de las Américas inició a finales de 2018 y continuó durante el verano de 2019. La presente ronda incluye 20 países. La base de datos completa de esta ronda incluye más de 31,000 entrevistas, realizadas en áreas urbanas y rurales.

"[2] La escala de medición va de 0 a 1, donde 1 indica la mayor ausencia de corrupción."

II. FACTORES TECNICOS Y ECONÓMICOS DEL PRECIO⁷

"El precio del contrato, es un todo, que incluye costos directos e indirectos, gastos generales del contratista, eventuales provisiones por contingencias y la utilidad del proponente.

⁷ María S. Rodríguez Pinto. Revista de Derecho (Valdivia). La variabilidad del precio en el contrato de construcción, España. 2020. Pág 82

Los costos directos

Para la ingeniería, costos directos de ejecución son "todos los que están asociados directamente con la obra", como "mano de obra, materiales y equipo directamente comprometidos en su ejecución". Toda la organización del contratista, directamente empleada en la ejecución de la obra, desde capataz a jornalero, e incluso supervisores, es costo directo.

Los materiales son costo directo en la medida en que quedan incorporados en la obra, incluido el costo de insumos requeridos para su incorporación. Los equipos o maquinarias son costo directo en la medida en que están comprometidos directamente con toda o parte de la obra.

La partida de costos directos incluiría seguros, fletes, derechos de internación (aranceles aduaneros), almacenaje, gestión de compra, depreciación del equipo, combustibles, mantención.

La instalación e infraestructura de faena, el arriendo de equipos, los suministros de terreno y los subcontratos se consideran costos directos. Cualquier costo que se pueda imputar, sin discusión, a una actividad o parte de la obra es costo directo de ella. En definitiva, los costos directos pertenecen sin duda alguna a la categoría legal de costos de la obra, que incluye los materiales y el valor de los jornales. Es decir, costos de la obra y valor de los jornales considerados como categorías jurídicas, forman parte, de la categoría técnica, de costos directos.

Los costos indirectos y gastos generales

La ejecución de una obra tiene, para el que se obliga a ejecutarla, otra categoría de costos que se denominan indirectos. Se trata de gastos que ocurren en función de la obra (costos indirectos específicos) o se relacionan con la organización y actividad del contratista (costos indirectos generales). La suma de costos indirectos, incluidas las provisiones para contingencias, se denominaría gastos generales.

Serían costos indirectos de la ejecución de un proyecto de construcción, por ejemplo: los costos de personal de administración y supervisión (gastos de personal, remuneraciones, bonos); los costos del personal de oficina, de terreno, (jefe administrativo, contador, administrativos, operadores de equipo de oficina, etcétera); el personal de ingeniería de terreno; el personal de compras, tráfico, bodegas; el personal de relaciones industriales (como asistentes sociales y auxiliares); el personal de seguridad; personal de porteros, cuidadores, serenos. Se incluyen en esta partida los costos de movilización del personal; los costos de arriendos y servicios relacionados con la administración y supervisión de la obra; los costos de instalaciones temporales (oficinas, lugares de acopio, talleres, comedores, cocinas, lugares de alojamiento del personal). Los costos indirectos incluyen también los costos de caminos de acceso, servicios de suministro, primas de seguros (daños a la propiedad; daños a terceros; todo riesgo de construcción; otros exigidos por el mandante). Estarían comprendidos en esta partida los costos financieros de boletas

bancarias emitidas a nombre del que encarga la obra (seriedad de la propuesta, de ejecución de la obra).

Es frecuente que se asigne a esta partida una contribución a los gastos de la oficina central. El impuesto General a las Ventas (I.G.V.) que el contratista es obligado a pagar por las compras de materiales, insumos y servicios afectos, y el impuesto único de segunda categoría son costos indirectos de la obra.

Las provisiones para contingencias pertenecen a los gastos generales de la obra, pero reciben distinto tratamiento según su forma de cálculo y destino final."

Cláusula de suma alzada e invariabilidad del precio

"El pacto de precio único prefijado o suma alzada consiste en la obligación que asume el empresario que se obliga a ejecutar toda la obra de no pedir aumento de precio por alzas en el costo de insumos, por modificaciones no ordenadas ni autorizadas por el licitador, o por circunstancias previstas o posibles de prever."⁸

Requisitos de la cláusula especial de suma alzada⁹

"Los requisitos que se reconoce que debe reunir esta cláusula son tres:

Primero: El pacto debe referirse a "contratos para construcción de estructuras, celebrados con un empresario que se encarga de toda la obra". La presencia de un empresario de la construcción "que se encarga de toda la obra" exige un contratista general que trabaja con subcontratistas. El contratista general, es un empresario que trabaja, con especialidades de la construcción que pueden ejecutarse directamente, o cometerse a subcontratistas. La calidad de empresario supone la presencia de una persona natural o jurídica que obliga su experiencia y capacidad en la organización de recursos y de trabajo, para ejecutar "toda la obra" y no solo partes de ella.

Segundo: El pacto solo, puede hacerse, respecto de un proyecto completamente trazado, en todos sus niveles, conceptual y de detalle; completo y definitivo, no sujeto a cambios. Las órdenes de cambio durante la ejecución de las obras alteran el precio único por mutuo acuerdo entre las partes. El mandante, no puede negarse, a pagar el mayor valor que estos cambios produzcan en los costos de ejecución de la obra total, incluidos los costos indirectos. Por este motivo es que se ha decidido que la suma alzada no obliga si, para ejecutar las obras, el contratista debe asumir obligaciones que corresponderían al mandante, como confeccionar planos y realizar obras adicionales para cumplir exigencias del proveedor de servicios sanitarios, que "no pueden ser consideradas como parte de los riesgos tomados al celebrar la convención". El contratista no está obligado a realizar obras adicionales, no consideradas en un proyecto adjudicado a precio único. Aunque parezca evidente,

⁸ Ibídem.

⁹ Ibídem.

todas las modificaciones de obra ordenadas por el mandante y aceptadas por el contratista deben ser pagadas. Por tanto, modifican el precio del contrato.

Tercero: Que se pacte un precio "global, invariable, fijado de antemano". Un precio global por la edificación de "toda la obra", incluidas todas sus partes. El precio único por toda la obra es distinto al precio por partes o por unidades de medida. Si estas partes o medidas parciales de la obra total exigen revisión para su aprobación parcial o total, podríamos no estar exactamente frente a un contrato por precio único o suma alzada. El pacto sería de precio unitario o partes de la obra, o por medidas de obra. Hay que tener mucho cuidado en esto, ya que Los contratos deben interpretarse de acuerdo con lo que las partes han pactado, no por el nombre o "modalidad de contratación" que han elegido para consignar en los documentos."

El sistema de suma alzada en la ejecución de obras

"En la contratación de Obras Públicas, el sistema de suma alzada significa, que el postor debe ofertar considerando, todos los trabajos necesarios para la obra. Para ello se basará en el expediente técnico, los planos, las especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto, etc. También presentará, el desagregado de sus partidas, la cual será solo referencial. Lo más importante es el monto fijo inamovible cuya modificación será asumida por el contratista.

No se debe utilizar el sistema de contratación en los siguientes casos:

- Obras de saneamiento o viales.
- Obras de mucho valor económico.
- Obras que posean incertidumbre en su ejecución.
- Obras de larga duración o con riesgo de sufrir modificaciones.

El Sistema de Precios Unitarios en la ejecución de obras públicas.

Como hemos visto en la Suma Alzada, hay muchos casos en los que convendría utilizar el sistema de precios unitarios en la ejecución de obras. Por ejemplo, la pavimentación de una calle o el levantamiento de módulos temporales, los cuales se pagarán por metro de concreto o de Drywall, Esto significa que, el precio final a pagar por variar, aunque lo ideal es trabajar en base a algunas referencias.

Diferencias entre Suma Alzada y Precios Unitarios

La principal diferencia, es la flexibilidad del precio del contrato. En la suma alzada el precio no varía, pero en precios unitarios sí lo hace. En el primero, la entidad coloca un monto fijo y un plazo concreto. En el segundo, el precio se coloca sobre una unidad base y se paga conforme a lo consumido finalmente.

Semejanzas y diferencias entre ambos sistemas en la ejecución de obras públicas:

Suma Alzada:

- Las ofertas, son fáciles de comparar.
- La entidad pública, asegura un precio fijo.
- Las modificaciones en los costos, son responsabilidad del contratista.
- El avance, es fácil de calcular.
- Se requiere de un proyecto, bien definido.

Precios Unitarios.

- Las ofertas, son fáciles de comparar.
- El precio, puede variar, en beneficio del contratista o entidad.
- Las modificaciones en los costos, deben ser acordadas por ambas partes.
- El avance se calcula, según los metros ejecutados.
- Se utiliza, en proyectos complejos y de larga duración.

Excepciones en Suma Alzada y Precios Unitarios

Existe, una excepción en el sistema de suma alzada, que permite modificar el precio. Esta se da, cuando se descubre un trabajo adicional, necesario para culminar la obra. Dicha modificación, debe ser aprobada, por la entidad. Esto puede ser la utilización de mejores materiales, trabajos extras en determinada zona, o la contratación de algún personal o equipo superior, etc.

Para el caso del sistema de precios unitarios, si bien el precio total es variable, existen dos formas de recortarlo o ampliarlo significativamente. La primera es cuando se satisface la necesidad que motivó la contratación antes del plazo establecido. La segunda es cuando la necesidad se extiende más allá del plazo acordado. En este último caso, se requiere, el consentimiento de las partes y la disposición presupuestaria de la entidad, siendo esto de exclusiva responsabilidad suya."¹⁰

Es necesario, señalar, que es injusto para el Estado y obviamente para, el bienestar común, de todos los peruanos, por ejemplo, que la construcción con las mismas características de un expediente técnico, de un colegio en la provincia de Jaén,

¹⁰ <https://hegel.edu.pe/blog/suma-alzada-y-precios-unitarios-diferencias/#:~:text=En%20la%20contrataci%C3%B3n%20de%20obras,memoria%20descriptiva%2C%20presupuesto%2C%20etc.>

departamento de Cajamarca, cueste 1 millón y que el mismo colegio en la provincia de Bagua, departamento de Amazonas cueste 2 millones y medio. Si bien, es cierto, que podría haber diferencias, por cuestiones de traslado de materiales, contratación de personal, y otros conformados por los costos directos, la diferenciación no puede ser tan extrema, lo que, a toda luz, evidenciaría que habría una sobrevaloración de costos y, obviamente, hay la posibilidad de existir, "cobro de comisiones", por los alcaldes y otros funcionarios que participan en el comité de selección para la contratación.

Por las razones mencionadas, en el párrafo anterior es que el Ministerio de Economía y Finanzas debe bajo responsabilidad elegir tanto al Presidente Ejecutivo como al Secretario General de la OSCE y estos a su vez a todos los jefes de logística de las diferentes entidades públicas del país, en coordinación con el área de recursos humanos de cada entidad.

El Secretario General bajo responsabilidad, también, elegirá y colocará a un miembro del OSCE altamente calificado, en todos los comités de selección, conformados por las entidades encargadas de seleccionar al proveedor, que brinde los bienes, servicios u obras, requeridos por el área usuaria, a través de la contratación.

OSCE y gobiernos regionales firman convenio de cooperación interinstitucional¹¹

"Unidad de Prensa e Imagen Institucional - 5 de octubre de 2019 - 9:19 a. m.

Con el propósito de promover contrataciones públicas íntegras, eficientes y competitivas entre entidades y proveedores, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR) suscribieron un convenio de colaboración interinstitucional.

Este acuerdo, establece, las tareas conjuntas en el marco el Plan Anual de Difusión y Capacitación del OSCE, que contiene la oferta de talleres de formación y eventos informativos programados en todas las regiones del país.

Además, el convenio impulsará el levantamiento de información para innovar los procesos de contratación pública; así como la implementación de modelos y planes para optimizar la gestión de dichos procedimientos, entre otras actividades.

"Para nuestra institución, es fundamental generar y fortalecer, los lazos de coordinación y articulación con nuestros usuarios. Los gobiernos regionales son uno de los sectores más importantes. Nuestra institución tiene el compromiso de mejorar los servicios que brinda, acercarse cada vez más a las regiones y estar atentos a sus necesidades", destacó la presidenta ejecutiva del OSCE, Sofía Prudencio. **El subrayado y negrita es nuestro.**

¹¹ <https://www.gob.pe/institucion/osce/noticias/59950-osce-y-gobiernos-regionales-firman-convenio-de-cooperacion-interinstitucional>

A su turno, el Presidente del Consejo Directivo de la ANGR, Mesías Guevara, resaltó que **este acuerdo de cooperación fortalecerá la eficiencia de las compras gubernamentales; además de estrechar las relaciones entre los gobiernos regionales y el OSCE para optimizar la transparencia y la eficiencia en los procesos de adquisiciones que desarrolla su organización.** El subrayado y negrita es nuestro.

El OSCE, es la entidad, encargada de regular y supervisar los procesos de contrataciones que, realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo, las mejores prácticas, para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades, de la población.

La ANGR es un organismo coordinador integrado por todos los gobernadores regionales del Perú que promueve las prácticas del buen gobierno, la transparencia y la lucha contra la corrupción; además de desarrollar propuestas para avanzar en la descentralización del país."

Estadísticas de corrupción en la OSCE

Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

INFORME SOBRE CORRUPCIÓN DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19 EN EL PERÚ¹²

INFORME ESPECIAL

UNIDAD DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

"El presente informe temático de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC) tiene como marco de referencia, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM de 14 de setiembre de 2017 que reafirma como uno de los principales roles de la PPEDC el de coadyuvar con el esclarecimiento de los hechos constitutivos de delitos de corrupción.

En esta línea, se pudo evidenciar, el número de casos de corrupción en el marco de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, identificando si los delitos se relacionaban con la adquisición de bienes, de servicios o con la contratación de obras públicas. Asimismo, las estadísticas han permitido identificar el número de proveedores que contrataron con el Estado, muchos de los cuales, no se dedicaban al rubro objeto de la contratación.

Todos los países del mundo, realizan adquisición de bienes y servicios, que suelen representar entre el 10 y 15% del PBI para los países desarrollados y hasta un 20% de PBI de los países en desarrollo (Organización Mundial de Comercio). La

¹² https://procuraduriaanticorruccion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/01/INFORME-CORRUPCION-DURANTE-EL-ESTADO-DE-EMERGENCIA_v2022-VB.pdf

necesidad de realizar estos gastos, aunado a los problemas de institucionalidad, hacen que las contrataciones públicas, sean el objetivo histórico de formas de corrupción orientadas a apropiarse de estos recursos. Esto, se ve potenciado por los amplios márgenes de discrecionalidad, con los que se cuenta, en la toma de decisiones y las ingentes cantidades de dinero que se comprometen.

Durante los últimos 25 años, la legislación peruana ha ido evolucionando, con algunos retrocesos, también, en cuanto a la regulación de las condiciones y procedimientos que deben seguir los funcionarios para llevar a cabo contrataciones públicas.

Una condición básica para justificar la existencia y contenido de las normas que regulan las contrataciones públicas es considerar que las entidades públicas deben obtener en el mercado los recursos (bienes, servicios y obras) que utilizarán como, medios para cumplir con sus fines prestacionales a cambio de los cuales se pagará, a los proveedores con fondos públicos.

De este postulado se desprenden los aspectos que desarrollará la normativa de contrataciones:

- Acreditar la existencia de una necesidad a satisfacer.
- Definir los recursos necesarios para satisfacer la necesidad.
- Seleccionar la mejor oferta de los recursos requeridos.
- Fijar el precio a pagar.
- Regular las relaciones con los proveedores.

Ahora bien, de acuerdo con las condiciones coyunturales y estructurales de cada país, la normativa interna regulará las contrataciones públicas partiendo de distintos enfoques, los cuales pueden identificarse con i) cautelar el uso de los fondos públicos, ii) como herramienta de gestión económica y iii) priorizar la oportunidad en el abastecimiento. Esto pone en evidencia que, a diferencia de los contratos privados, la contratación pública va más allá de lograr el abastecimiento, sino que además busca crear interacciones positivas en los aspectos económicos, sociales y políticos que se refuerzan mutuamente.

Esta Ley de Contrataciones del Estado vigente asimila las contrataciones de bienes, servicios y obras, con un enfoque prioritario en la cautela de los Fondos Públicos, lo cual se logra a partir de la competencia que permite "maximizar el valor del dinero".

En efecto, el Tribunal constitucional ya se ha pronunciado en este sentido sobre esta disposición constitucional, señalando que su función es "determinar y a su vez garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento especial que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores.

La ley de contrataciones vigente, es la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado aprobado por D.S. 082-2019-EF se encuentra vigente, desde el 14 de marzo de 2019. Dicha norma se encuentra, además, reglamentada por el D.S. 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

Ambas normas desarrollan las condiciones, para las contrataciones, así como las condiciones para que las entidades públicas se relacionen con terceros (proveedores) a efectos de obtener servicios, bienes u obras (recursos) para el cumplimiento de sus objetivos, metas o funciones. La contratación estatal tiene, como finalidad fundamental, la satisfacción de necesidades públicas a través de la intervención de privados como colaboradores de las administraciones públicas

Al igual, que la regulación contenida en el Artículo 76 de la Constitución Política del Perú, esta ley, establece que la contratación debe realizarse a través de mecanismos de competencia. Este mecanismo se rige por los principios de legalidad, de transparencia, de moralidad, libre competencia, entre otros.

Según la información arrojada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de conformidad con lo señalado por la Contraloría General de la República en su informe sobre el control de la pandemia, entre marzo y diciembre del 2020, el Estado Peruano realizó 7503 procesos de contratación directa ascendente a un monto de 5 049.6 millones de soles. Estas contrataciones directas llevadas a cabo por las entidades públicas respondían a la urgencia con la cual se requería contar con los bienes, servicios y/o obras públicas para atender la crisis sanitaria, siendo los rubros de material y equipo médico; los medicamentos, la construcción de infraestructuras hospitalarias, y otros afines, los más recurrentes.

En este punto, resulta también importante notar que, hasta finales de octubre de 2021, la Contraloría General de la República emitió 14892 informes de control a nivel nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. El sector salud es el sector con mayor incidencia de presuntas irregularidades, riesgos situaciones adversas detectadas en procesos de contratación estatal (54.94%), seguido del sector de protección social (29.63%). Asimismo, los gobiernos regionales son el nivel de gobierno que mayor incidencia de informes de control tuvo (41.72%), seguido del gobierno nacional (31.51%) y los gobiernos locales (26.75%).

Así, en el marco de contrataciones estatales, nuestra jurisprudencia ha identificado algunas irregularidades administrativas que suelen constituir importantes indicios de presuntos delitos de colusión y/o negociación incompatible. Así, se han identificado irregularidades como las siguientes:

- Precios, sobrevaluados o subvaluados
- Inexperiencia, comercial del postor
- Plazo de la garantía del postor
- Admisión de calidades y cantidades de bienes, obras o servicios inferiores o superiores a los requeridos
- Celeridad inusitada de los plazos

- Apariencia de ejecución de la contratación
- Ampliaciones innecesarias del objeto de la contratación primigenia
- La no correspondencia de las especificaciones técnicas con los reglamentos o normas técnicas
- Inclusión de requisitos innecesarios en las bases administrativas para favorecer a un postor
- Admisión de documentación incompleta o fraudulenta del postor."

III. REPORTE ESTADÍSTICO DE CASOS REGISTRADOS POR LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN (PPEDC) A NIVEL NACIONAL¹³

"La Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, ha generado una base de datos sobre legajos vinculados, a casos de corrupción, cometidos en el marco del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, a partir de la información recogida en sus 36 sedes descentralizadas a nivel nacional. Como se mostrará a continuación, esta información estadística, tiene como fecha de cierre el 30 de junio de 2021 y ha sido sistematizada y analizada en función, a la región a la que pertenece el caso, la etapa procesal, el delito, la entidad agraviada, etc.

Casos detectados en función a la región a la que pertenecen

Sobre la base del estudio realizado, se ha identificado que, la mayoría de los casos de corrupción, relacionados con la pandemia por la COVID-19, se presentan en el departamento de Ayacucho (172), junto con Lima (172) y Áncash (151). Asimismo, Junín (133) y Huánuco (121) han sido, también, regiones con alta incidencia de casos. Por otro lado, las regiones de San Martín con 14 casos y Tumbes con 4, son los que cuentan con menos casos registrados por la PPECDC, conforme se muestra gráficamente a continuación:

¹³ https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/01/INFORME-CORRUPCION-DURANTE-EL-ESTADO-DE-EMERGENCIA_v2022-VB.pdf

CUADRO 1. La Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción ha generado, una base de datos, sobre legajos vinculados, a casos de corrupción cometidos, en el marco del estado de emergencia sanitaria, por el COVID-19

Nº	REGIÓN	CANTIDAD
1	AYACUCHO	172
2	LIMA	172
3	ÁNCASH	151
4	JUNÍN	133
5	HUÁNUCO	121
6	HUANCAVELICA	73
7	AREQUIPA	68
8	LAMBAYEQUE	57
9	PASCO	49
10	PIURA	45
11	CUSCO	44
12	LORETO	42
13	TACNA	34
14	ICA	31
15	AMAZONAS	30
16	CAJAMARCA	30
17	APURÍMAC	29
18	LA LIBERTAD	29
19	UCAYALI	29
20	PUNO	28
21	CALLAO	24

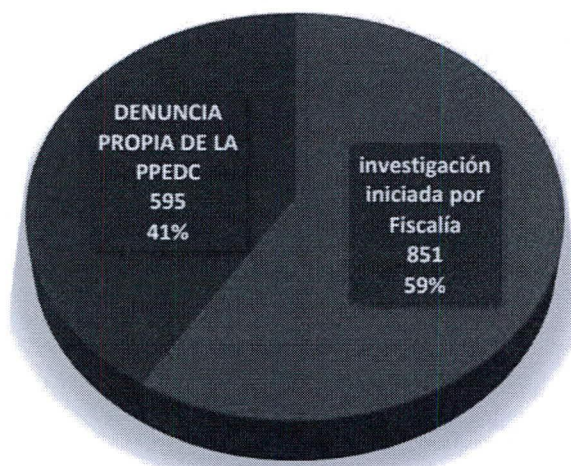
Nº	REGIÓN	CANTIDAD
22	MOQUEGUA	19
23	MADRE DE DIOS	18
24	SAN MARTÍN	14
25	TUMBES	4
Total		1446

Fuente: PPEDC

Casos registrados, en función, de su tipo de origen

La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción ha registrado un total de 1446 casos de corrupción, relacionados con la pandemia por la COVID-19. De éstos, 595 corresponden a denuncias formuladas desde la PPEDC, mientras 851 corresponden a investigaciones realizadas por impulso del Ministerio Público.

GRÁFICO 1. La Procuraduría Pública Especializada, en Delitos de Corrupción, ha registrado un total de 1446 casos de corrupción relacionados con la pandemia por la COVID-19.



Fuente: PPEDC

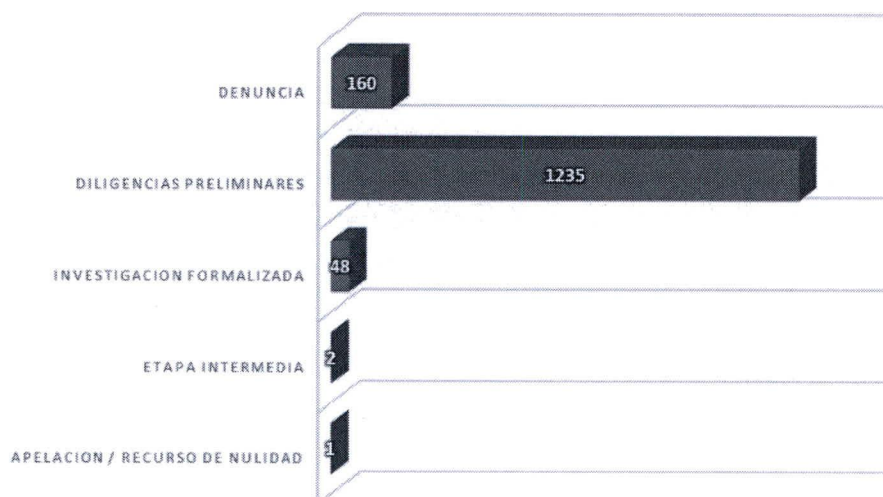
Cabe resaltar, que, en las regiones de Áncash y Junín, nuestras sedes descentralizadas, son las que mayor número de denuncias, han interpuesto por actos de corrupción, relacionadas con la pandemia del COVID-19, siendo 106 y 146 el número de las denuncias interpuestas, respectivamente.

Casos registrados en función a la etapa procesal

La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, registró, que, de los 1446 casos a nivel nacional, 1235 aún se encontraban en etapa de diligencias preliminares o investigación preliminar, muchas de las cuales, fueron ampliadas por la fiscalía, debido a la complejidad de los hechos. Asimismo, se registró 48 casos que se encontraban, en etapa de investigación preparatoria formalizada, 2 en etapa intermedia y 1 en etapa de impugnación.

Además, se registraron 160 denuncias de las cuales, hasta el cierre de este informe, no se había emitido una disposición fiscal de inicio de diligencias preliminares.

GRÁFICO 2. La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, registró que, de los 1446 casos a nivel nacional



Fuente: PPEDC

Casos registrados en relación con el tipo de delito

De acuerdo, con la información recabada por la PPEDC, el peculado, sigue siendo el delito más frecuente, contra la administración pública, y ello, también fue así, durante el tiempo de la pandemia por la COVID-19. Así, se registraron 638 casos por el delito de peculado, seguido del delito de colusión (416 casos) y el de negociación incompatible (302 casos).

CUADRO 2. Casos registrados en relación con el tipo de delito

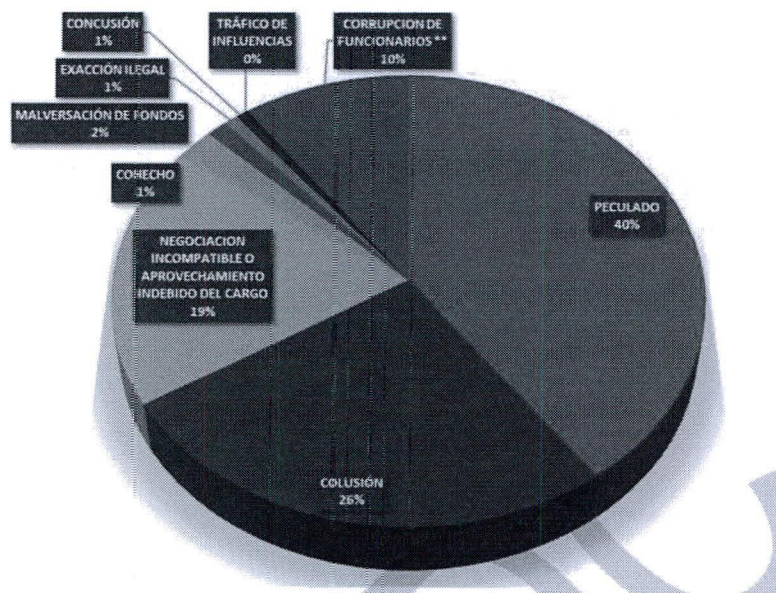
DELITO	CASOS*
PECULADO	638
COLUSIÓN	416
NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO	302
MALVERSACIÓN DE FONDOS	35
COHECHO	20
EXACCIÓN ILEGAL	13
CONCUSIÓN	8
TRÁFICO DE INFLUENCIAS	4
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS **	159

* En un caso puede existir más de un delito

** Se indica delito de "Corrupción de funcionarios" debido a que las disposiciones fiscales han considerado de forma genérica el delito.

Fuente: PPEDC

GRÁFICO 3. Casos registrados en relación con el tipo de delito



Fuente: PPEDC

Casos registrados, en función del objeto de la contratación

Dentro del universo de 737 casos, identificados por la PPEDC, se observa que 574 estuvieron relacionados exclusivamente, con la adquisición de bienes tales como: equipos de protección personal, pruebas rápidas, equipos biomédicos, etc.; 120 casos estuvieron relacionados, con la dotación de un servicio; y 39 casos sobre obras públicas, entre ellos la construcción de infraestructuras hospitalarias, Unidades de Cuidados Intensivos, entre otros.

CUADRO 3 Casos registrados en función del objeto de la contratación

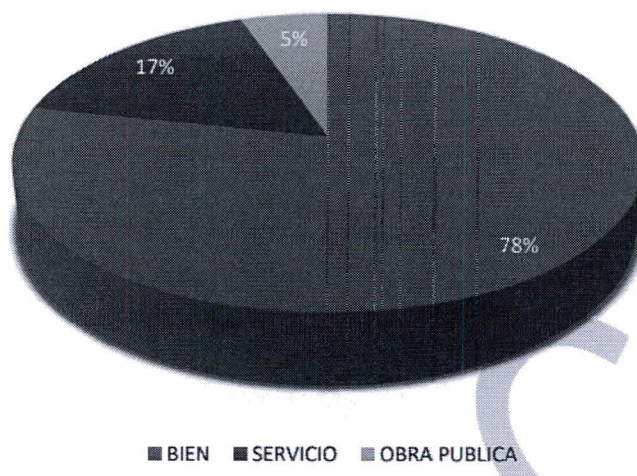
Casos por bien, servicio u obra pública

ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN	CASOS
BIEN	574
SERVICIO	121
OBRA PUBLICA	39
Total	734

Fuente: PPEDC

GRÁFICO 4 Casos registrados en función del objeto de la contratación

Casos por bien, servicio u obra pública



Fuente: PPEDC

Por su parte, el Reglamento de la ley vigente en la actualidad, establece en su artículo 32, que el órgano encargado de las contrataciones, en el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado, para determinar, el valor estimado de la contratación, pudiendo recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios, que guarden similitud con el requerimiento.

Si bien, no se ha establecido, un procedimiento o metodología específica, para realizar estas indagaciones, sobre la valoración del producto a adquirir, estos deben desarrollarse, bajo los principios de eficacia y eficiencia. Por ende, para un óptimo resultado de la contratación y valoración adecuada de los bienes y servicios, se debería realizar, el análisis del mercado, con personas naturales o jurídicas, que se dediquen al ámbito del rubro, objeto de la contratación, a fin de dar un mejor uso a los recursos públicos.

Así, de los 1446 casos registrados por la PPEDC, se tomó, una muestra aleatoria de 140 casos, evidenciándose, sobre esta muestra, que el 42% de las empresas que contrataron con el Estado no tenía como primera actividad o actividad principal experiencia en la compra y venta de mascarillas o equipos de protección personal; equipos de bioseguridad o equipo médico; construcción de infraestructuras hospitalarias, u otra vinculada, al sector salud. Se puede mencionar el caso del denominado "Rancho Frío". En este caso, la empresa que se adjudicó la Buena Pro, para brindar comida de campaña o "Rancho frío" al personal de la Policía Nacional

del Perú, tenía como actividad principal la compraventa y adquisición de autopartes y llantas

Asimismo, se ha identificado el caso del empresario Michael Lanao Salvatierra, que realizó contrataciones con el Estado por más de 5 millones de soles, a nivel nacional, para la adquisición de mascarillas y otros equipos de protección personal, pese a que su actividad principal, era la construcción de edificios³⁸. Actualmente, el empresario es investigado, por tres fiscalías anticorrupción, como presunto cómplice del delito de colusión."

BASES ESTANDAR

En el caso de las **bases estándar**, el Consejo directivo de la Comisión, para Combatir la Corrupción en los Procedimientos de Contrataciones Públicas del Estado, debe de tener especial cuidado, en la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verificar la presentación de los documentos requeridos, en la sección específica de las bases de conformidad, con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determinar si las ofertas, responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica, de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera, no admitida.

Previo al otorgamiento, de la buena pro, el Consejo directivo de la Comisión para Combatir la Corrupción, en los Procedimientos de Contrataciones Públicas del Estado, según corresponda, revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido, para el rechazo de ofertas, previsto, en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.

De rechazarse, todas las ofertas calificadas, el Consejo directivo de la Comisión para, Combatir la Corrupción en los Procedimientos de Contrataciones Públicas del Estado, según corresponda, revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores, que siguen en el orden de prelación.

Definida la oferta ganadora, el Consejo Directivo de la Comisión para Combatir la Corrupción en los Procedimientos de Contrataciones Públicas del Estado, según corresponda, otorgará la buena pro mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro.

IMPORTANTE:

- Una vez otorgada la buena pro, el Consejo directivo de la Comisión para Combatir la Corrupción en los Procedimientos de Contrataciones Públicas del Estado, según corresponda, está en la obligación de permitir el acceso de los participantes y postores al expediente de contratación, salvo la información

calificada como secreta, confidencial o reservada, por la normativa de la materia, a más tardar dentro del día siguiente de haberse solicitado por escrito.

- Luego de otorgada, la buena pro, no se da a conocer las ofertas cuyos requisitos de calificación, no fueron analizados y revisados por el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda.
- A efectos de recoger la información de su interés, los postores pueden valerse de distintos medios, tales como: (i) la lectura y/o toma de apuntes, (ii) la captura y almacenamiento de imágenes, e incluso (iii) pueden solicitar copia de la documentación obrante en el expediente, siendo que, en este último caso, la Entidad deberá entregar dicha documentación en el menor tiempo posible, previo pago por tal concepto.

Es deber, del Consejo Directivo de la Comisión para Combatir la Corrupción, en los Procedimientos de Contrataciones Públicas del Estado, actuar con total transparencia y aplicando el principio de Legalidad, conforme al numeral 1.1 artículo IV. Principios del procedimiento administrativo de la Ley N° 27444.

CONCLUSIONES

1. La información estadística registrada, por la PPEDC, evidencia que, los niveles de gobierno en los que se han detectado un mayor número de posibles hechos de corrupción son, los gobiernos locales y regionales. A nivel de gobierno nacional, la mayor incidencia se encuentra, en unidades ejecutoras adscritas a Ministerios y a EsSalud.

2. A nivel estadístico, también se advierte que, el peculado y la colusión fueron los delitos, de corrupción más recurrentes. Asimismo, de los 1446 casos registrados por la PPEDC hasta el 31 de junio del 2021, las regiones más golpeadas por la corrupción durante la pandemia, han sido, Ayacucho (172 casos), Lima (172 casos), Áncash (151 casos), Junín (133 casos) y Huánuco (121 casos).

3. Sobre la base de los casos analizados, por la PPEDC, se evidencia que las modalidades servicio, el incumplimiento de las especificaciones técnicas y la apropiación y aprovechamiento indebido, de bienes, con fines asistenciales.

4. Los mecanismos de prevención, control y supervisión, en la adquisición de bienes y servicios y obras públicas, deben fortalecerse durante los estados de emergencia, en especial, en lo referido a los procedimientos de contratación directa. Existen oportunidades de mejora como, por ejemplo, la estandarización de criterios para la adquisición de bienes y servicios; el fomentar contrataciones corporativas y coordinadas, el uso de catálogos electrónicos; el exigir a proveedores que se dediquen a una actividad similar al rubro de contratación, el sinceramiento de la información pública y la transparencia institucional.

Hasta aquí Fuente de la Data

5. La ANGR, es un organismo coordinador, integrado por todos los gobernadores regionales del Perú, que promueve las prácticas del buen gobierno, la transparencia

y la lucha contra la corrupción; además de desarrollar propuestas para avanzar en la descentralización del país.

6. La ANGR, resaltó el acuerdo de cooperación entre el OSCE y los Gobiernos Regionales, fortalecerá la eficiencia de las compras gubernamentales, además de estrechar las relaciones entre los gobiernos regionales y el OSCE para optimizar la transparencia y la eficiencia, en los procesos de adquisiciones, que desarrolla su organización.

7. De lo que se desprende que tanto el OSCE como los Gobiernos Regionales a través del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES, está dispuestos a sacar adelante al Perú combatiendo contra la corrupción en todos los niveles de gobierno.

IV. MARCO LEGAL

V.1 El artículo 41 de la Constitución Política del Perú, establece que, los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.

La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

El plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado.

V.2 El artículo 76 de la Constitución Política del Perú señala que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contratación y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

V.3 CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES

"CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1. EL OSCE, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye un pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Tiene, entre sus funciones, velar y promover, que las Entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la Ley, su reglamento y normas complementarias, efectuar acciones de supervisión de acuerdo a Ley, y desarrollar, administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), entre otras funciones establecidas en el artículo 52 del citado Texto Único Ordenado.

1.2. LA ANGR, es un organismo coordinador integrado por todos los gobernadores regionales del Perú. **Tiene como misión ser una organización plural, que promueve las prácticas del buen gobierno, la transparencia y la lucha contra la corrupción**, que apoya de manera efectiva, las iniciativas de integración regional y desarrolla propuestas, para avanzar, en la descentralización del país. Trabaja, en alianza, con las asociaciones de otros niveles de gobierno, concertando y articulando políticas sectoriales y territoriales, consolidándose como un espacio de reflexión e interlocución para la mejora de la gestión regional y la coordinación intra e intergubernamental."¹⁴

V.4 LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.

V.5 LEY N° 27658, LEY MARCO DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

V.6 REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO W 344-2018-EF.

V.7 LEY N° 27815, LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

V.8 LEY N° 28716, LEY DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO.

V.9 LEY N° 29976, LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL ANTICORRUPCIÓN.

V.10 LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL Y MODIFICATORIAS

V.11 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el que propones la implementación de las modificaciones de los artículos 8° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. y, de los 43° y 46° del Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁴ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/376171/Convenio_Marco_Coop_Inst_OSCE-ANGR.pdf

V. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se encuentra alineada a la Constitución Política del Perú, y no colisiona con ninguna otra norma vigente en la legislación nacional, por el contrario, busca combatir los actos de corrupción, que genera pérdidas al Estado en perjuicio de todos los peruanos, por lo que, es necesario y urgente la modificación de los artículos 8°, 43° y 46° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El objetivo de este proyecto legislativo, busca la modificación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para establecer las medidas necesarias para combatir la corrupción en los procedimientos de contrataciones públicas con el Estado, para así, contribuir a su erradicación definitiva, y evitar que se siga perdiendo en actos de corrupción más de 22 mil millones de soles al año, con el consiguiente beneficio de la transparencia y basados en el principio de legalidad actuando con respeto a la constitución, a la ley y el derecho.

Este proyecto legislativo no acarrea gastos al erario nacional.

VII. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL¹⁵

La presente iniciativa legislativa, se encuentra relacionada, con la Quinta Política de Estado, denominada Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes, que establece lo siguiente:

Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa se encuentra relacionada con la Vigésima Sexta Política de Estado, denominada Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, que establece lo siguiente:

¹⁵ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/>

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Sesión 117: Acuerdo Nacional aprobó, declaración sobre la lucha contra la corrupción. En la fecha del 05 de enero de 2017.

Los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil, los tres niveles de gobierno y los tres poderes del Estado, congregados en el marco de Acuerdo Nacional, nos declaramos UNIDOS frente al flagelo de la corrupción, en defensa de la Republica y del Estado de Derecho y declaramos lo siguiente:

1. Nos comprometemos a luchar contra toda forma de corrupción, sancionando de manera drástica y efectiva a los corruptos, sean actores públicos o privados; recordando que las responsabilidades son individuales.
2. **Priorizar en la agenda parlamentaria las reformas políticas, judicial y del sistema nacional de control; promoviendo las reformas constitucionales necesarias para la prevención y la lucha contra la corrupción.**
3. Demandar que las investigaciones parlamentarias se realicen adecuadamente para establecer correctamente las responsabilidades políticas.
4. No admitir en las listas electorales de los partidos políticos a personas que tengan sentencia o resolución firme por delitos de corrupción aun cuando hayan sido rehabilitados.
5. Fortalecer la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción para desarrollar el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2017-2021.
6. Fortalecer los equipos especiales de alto nivel de la lucha contra la corrupción del poder judicial y al Ministerio Público, exhortando que jueces y fiscales actúen con la mayor objetividad.

VIII. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA 2021-2022¹⁶

La presente iniciativa legislativa se encuentra relacionada con el **Primer Objetivo**, Democracia y Estado de Derecho, en su numeral 5. GOBIERNO EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS CON PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PROSPECTIVA NACIONAL Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES. En el tema siguiente:

12. Transparencia en la gestión pública.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa, se encuentra relacionada con el **Cuarto Objetivo**, Estado Eficiente, Transparente, y Descentralizado, en su numeral 26. PROMOCIÓN DE LA ETICA Y LA TRANSPARENCIA, Y ERRADICACIÓN DE LA

¹⁶ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>

CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE DINERO, LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS. En el tema siguiente:

63. Leyes para la lucha contra la corrupción.

Lima, 05 de mayo de 2022.